CO 5



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020

30 de octubre del 2020

Señores (as):

Junta Administradora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Asunto: Advertencia sobre la ausencia de segregación en la autorización de las cuentas bancarias del CCDRE y el control interno de las transacciones.

Estimados (as) señor (as):

Con el Memo Al-044-2020 de fecha 20 de marzo del 2020, esta auditoría comunicó que la funcionaria de la Auditoría Interna, inició el estudio denominado "Auditoría sobre el Pasivo Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivos de acuerdo con NICSP en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE)".

Su objetivo consistía en la aplicación de procedimientos de Auditoria para la verificación de las cuentas de mayor y sus subcuentas del Estado de Situación Financiera, sobre Pasivos Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivos. Su alcance comprendería en la verificación de que los registros contables con corte de diciembre del 2019 se llevaron a cabo con los lineamientos de las NICSP, ampliándose si fuere necesario.

Dentro del análisis realizado en la fase de ejecución; encontramos que la cuenta contable N.°210-005-000-000 de Embargos Salariales, al 31 de diciembre del 2019, está conformada por el registro contable de 07 empleados; mismos con embargos salariales y un empleado con embargo por pensión alimenticia. Y que dentro de las situaciones comunicadas en el informe final INF-Al-020-2020 emitido el 23 de setiembre del 2020 sobre la "Auditoría Financiera sobre Pasivo Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivos Salariales de acuerdo con NICSP en el CCDRE"; se evidencio que cada mes se realiza la retención salarial correspondiente a cada funcionario en condición de embargado. Esta gestión es realiza por el Contador del CCDRE a.i, y como parte de la verificación de la trazabilidad contable, evidenciamos que el proceso de pago de estos embargos se realiza por medio de solicitud de un vale de dinero de la caja chica del CCDRE y una vez que es cancelado en el banco de acuerdo la mensualidad de cada expediente judicial, la continuidad del proceso contable se finaliza registrando la liquidación del vale en la caja chica.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

Sobre esta debilidad el Contador del CCDRE nos informa mediante el oficio CCDRE 334-2020 del 30 de setiembre del 2020, que la recomendación 9.9 inciso j del informe final INF-AI-020-2020 fue corregida. A continuación, se detalla:

(...) Se informa a la auditoria que a partir del mes de julio 2019 la junta directiva autorizo la apertura de la cuenta 001-0482372-9 en el Banco de CR con el fin de corregir la práctica de cancelar los embargos y la pensión por medio de la caja chica como se venía haciendo hasta el mes de junio 2019, en adelante y hasta la fecha, se viene cancelando los mismos por medio de la plataforma bancaria, por lo que el CCDRE dejo de realizar una práctica indebida en el pago de los embargos salariales y de pensión."

Según consta en la sesión ordinaria 28, acta N.º29 del 26 de febrero del 2019, donde se autoriza lo siguiente:

"Acuerdo N.º439-19 Con cinco votos a favor se acuerda realizar las gestiones necesarias para la apertura de una cuenta en el BCR para realizar únicamente el pago de pensiones y embargos, se autoriza al para que realice lo necesario con dicha apertura."

Sin embargo, en la verificación de los estados de cuentas de esta cuenta corriente para el periodo 2020, se identificó que para el mes de febrero del 2020 se realizó la transacción N.°1254 del 17 de febrero por un monto de ¢251.040,00 con la descripción Retiro Efec CTA CTE- NO CKS. A continuación, un pantallazo:

Fecha Movimiento	Fecha Contable	Tarjeta	Documento	Concepto	Monto Débito	Monto Crédito
17/02/20	17/02/20		10215077	TRANSF FOND TERC TFT - COMITE CANT DE-TFT_SINPE		251,040.00
17/02/20	17/02/20		1254	COM X SERVICIOS NDCC - ESCAZU CENTRO	2,870.00	
17/02/20	17/02/20		72275245	DEPOSITIOS - ESCAZILI CENTRO		300.0
17/02/20	17/02/20		1254	RETIRO EFEC CTA CTE - NO CKS	251,040.00	
27/02/20	27/02/20		19255212	CREDITO INTERBANCARI - Sin Definir CCDRE TRASLADO		300,000.0
28/02/20	28/02/20		8274505	PAG DEP JUD BANCOBCR - EXP:150037051157 DEP:8274505	31,316.53	
28/02/20	28/02/20		8294705	PAG DEP JUD BANCOBCR - EXP:70029330225 DEP:8294705	70,831.82	
28/02/20	28/02/20		8313505	PAG DEP JUD BANCOBCR - EXP:180003250916 DEP:8313505	120,000.00	
28/02/20	28/02/20		8332305	PAG DEP JUD BANCOBCR - EXP:150394061338 DEP:8332305	28,270.88	
				······· Última línea ·······		
				Débitos / Créditos:	504,329.23	551,340.0
				Saldo Final :		49,613.20

Fuente: Estado de cuenta BCR CR19015201001048237292, corte a febrero del 2020.

El Contador del CCDRE a.i. nos envía un correo electrónico del jueves 22 de octubre





AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020

30 de octubre del 2020

del 2020 los respaldos contables de la transacción N.º 1254 del 17-02-2020, en el cual detalla que se realizó el asiento contable N.º000011 del 18-02-2020 correspondiente al pago de una multa al Ministerio de Hacienda y autorizado por la Junta Directiva mediante la sesión extraordinaria 12 con el acta 88 del 18 de febrero del 2020 donde se indica lo siguiente:

"Acuerdo 1520-2020: Con cuatro votos a favor se acuerda aprobar el pago de ¢251.040.00 colones por concepto de multa pagada al Ministerio de Hacienda por la negligencia por la Junta Directiva de periodos anteriores que declaro renta cuando los comités de deportes no son sujetos al pago de renta."

Para realizar el pago de esta multa al Ministerio de Hacienda, se aprueba mediante la sesión ordinaria 74 con el acta 86 del 04 de febrero del 2020 una modificación al presupuesto 2020, donde se indica lo siguiente:

"Acuerdo 1444-2020: Con cinco votos a favor se acuerda aprobar la primera modificación presupuestaria del 2020 por un monto de ¢208.000.000,00 colones."

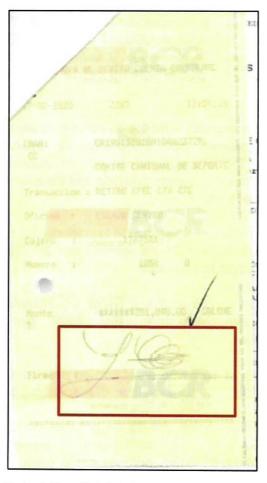
Logrando identificar que se hizo el aumento en el código presupuestario 1.09.99 otras multas por un monto de ¢300.000,00, para realizar el respectivo pago de la multa.

Adicionalmente, en el correo electrónico del 28 de octubre del 2020, se consulta al Contador del CCDRE a.i si la firma manuscrita que se presenta el comprobante bancario del BCR N.°2267 del 17-02-2020, adjunto como parte del asiento contable N.°000011, corresponde a la firma de él. A continuación, un pantallazo:



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020



Fuente: Comprobante Bancario del BCR N.°2267, del asiento contable N.°000011 del 18-02-2020.

Según correo electrónico del 28 de octubre del 2020, enviado por el Contador del CCDRE a.i.; nos indica lo siguiente:

"(...) efectivamente es mi firma, como te mencione es un trámite que realiza a lo interno el BCR, ellos no aplican el pago afectando la cuenta directamente, sino que emiten un recibo como si saliera efectivo de la misma pero que no es así, luego ellos aplican el pago en cuestión."

De lo anterior, se procedió a solicitar el contrato de la apertura de la cuenta corriente N.° CR19015201001048237292 y las cartas de los autorizados de la Junta Directiva y del órgano administrativo del CCDRE ante las entidades bancarias del Banco Nacional de Costa Rica y Banco de Costa Rica, con el propósito de validar las personas autorizadas a estas cuentas bancarias.

De la verificación del contrato por la apertura de la cuenta corriente

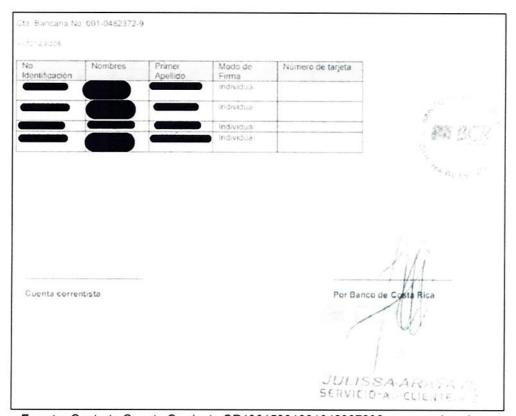


AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020

30 de octubre del 2020

CR19015201001048237292 en moneda colones y con clase de cuenta comunes, encontramos que fueron autorizadas los siguientes funcionarios del CCDRE. A continuación, el pantallazo:



Fuente: Contrato Cuenta Corriente CR19015201001048237292 en moneda colones, elaborado por el BCR el 13 de junio del 2019.

Tal y como se evidencia en el contrato de la cuenta corriente CR19015201001048237292 en moneda colones emitido por el Banco de Costa Rica el 13 de junio del 2019, permitía realizar transacciones de manera individual, hasta que se realizó el cambio de la Junta Directiva donde se emitió el oficio CCDRE 278-2020 del 20 de agosto del 2020, se solicita al BCR los siguiente:

"(...)

a.	Inclusión	en	la	cuenta	001-0	482372-9	a	nombre	del	Comité	Cantonal	de
	Deportes	y R	eci	reación	de Esc	azú cédui	a j	urídica 3	-007	-071528	las firmas	de
	las siguientes personas como autorizados:											

-	presidente, con cédula de identidad



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

	-	tesorero, con cédula de identidad
b.	Se solicita mantener a	cédula de identidad
C.	Excluir a los señores:	
	- céd	ula de identidad como de la cédula de identidad como de la cédula de identidad como de la como de l

<u>La forma de firmar esta cuenta es de forma mancomunada</u>. (...)" (Subrayado no es del original)

Documento que fue recibido por la oficina de Escazú Centro-936 el 25 de agosto del 2020, en el área de cajas; según consta en el sello del BCR.

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 29 de octubre del 2020, el Contador del CCDRE, remite un formulario de Mantenimiento de datos en cuentas corrientes y de ahorro donde se excluye al ex presidente como autorizado de la cuenta corriente, según contrato.

En cuanto a la validación de la segregación de las funciones que contiene esta cuenta corriente CR190152010010482372929 como parte del control interno y el bloque de legalidad; determinamos que el Contador como la Auxiliar Contable del CCDRE, realizan el cálculo y registro de la planilla, específicamente, en la cuenta contable N.° N.°210-005-000-000 de Embargos Salariales. Adicionalmente, posee el acceso a la cuenta corriente en mención, según el oficio CCDRE 278-2020 del 20 de agosto del 2020 debido a que tiene la labor de realizar los pagos correspondientes a cada funcionario del CCDRE que posea un embargo en su salario. Por lo que, esta auditoría interna, concluye que no existe una segregación de funciones en cuanto a los accesos y pagos realizados desde esta cuenta corriente del BCR.

En este sentido, el Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; señala en los siguientes artículos las funciones del Contador y el Tesorero. A continuación, se detallan:

"Artículo 33.- Funciones del Tesorero. * Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Coordinar con el Contador la custodia de los dineros del comité.
- b) Fiscalizar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité.
- c) Fiscalizar las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

- d) Firmar conjuntamente con el presidente, los cheques contra las cuentas del comité.
- e) Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe presentar a la Junta Directiva.
- f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe debidamente aprobado por la Junta Directiva, sobre la relación ingreso-gasto del comité. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. El no cumplimiento de esta disposición facultara al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad.
- g) Vigilar que en la adquisición de bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

Para las funciones contenidas en el presente Reglamento, el Tesorero del comité será asistido por **un contador** que formará parte del Órgano Administrativo de dicho Comité. (Lo resaltado en negrita no es del original).

Artículo 53.- Del contador. *

El Comité contará con un contador, con cargo al presupuesto ordinario anual de la Municipalidad y que formará parte de la estructura administrativa de ésta y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Tesorero de la Junta Directiva de El Comité en todas sus funciones.
- b) Custodiar los dineros del comité.
- c) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité.
- d) Llevar la contabilidad al día.
- e) Llevar un estricto control de las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité y extender el correspondiente recibo.
- f) Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes anuales.
- g) Preparar el informe económico mensual que debe presentar el Tesorero a la Junta Directiva.
- h) Llevar los libros del manejo de la caja chica autorizados por el comité.
- i) Preparar un informe semestral sobre la relación ingreso-gasto de El Comité.
- j) Llevar los siguientes libros: Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, los cuales deberán estar debidamente sellados, foliados y autorizados por la Auditoria Municipal.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020

30 de octubre del 2020

- k) Fiscalizar los dineros correspondientes a la caja chica que se regirá por el Reglamento que al efecto emita El Comité.
- I) Presentar los informes que le sean solicitados y en la fecha indicada.
- m) Cualquier otra función que se le asigne por parte de la Junta Directiva de El Comité o del Tesorero de este órgano."

Relacionado a este tema, es evidente que el Reglamento presenta una debilidad de control en cuanto a que no permite la adecuada segregación de funciones entre el Contador, la Asistente Contable y las funciones del Tesorero. Así como un incumplimiento a lo establecido por las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente en la norma denominada "2.5.3 Separación de Funciones Incompatibles y del procesamiento de transacciones".

Criterio:

Ley N.º 7794 Código municipal

Título VII Los Comités Cantonales de Deportes Capítulo Único

Artículo N.º178. - El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Ley N. 6227 Ley General de la Administración Pública

Artículo N.º4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo N.º11- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Artículo 3. Deber de probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020

30 de octubre del 2020

manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Ley N.°8292 General de Control Interno

Artículo N.º 7- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo N.º 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno: Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.
- b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.
- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas,



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Artículo N.º 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. (...)

Código de Comercio

Libro Segundo Título I Obligaciones y contratos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo N.º411. —Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, cualesquiera que sean la forma, el lenguaje o idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de manera y en los términos que aparezca



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020

30 de octubre del 2020

que quisieron obligarse. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con este Código o con leyes especiales, deban otorgarse en escritura pública o requieran forma o solemnidades necesarias para su eficacia.

Código Civil

IV

De los Contratos y Cuasi-Contratos, y de los Delitos y Cuasi-Delitos como causa de Obligaciones Civiles

Título I Contratos y Causi-Contratos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo N.º 1007.- Además de las condiciones indispensables para la validez de las obligaciones en general, para las que nacen de contrato se requiere el consentimiento y que se cumplan las solemnidades que la ley exija.

Capítulo II
Consentimiento

Artículo N.º 1008.- El consentimiento de las partes debe ser libre y claramente manifestado.

La manifestación puede ser hecha de palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) R-CO-9-2009.

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI.

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

(...) c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta. (...) (Lo subrayado no corresponde al original).

Capítulo II: Normas Sobre Ambiente de Control

2.4 Idoneidad del personal

El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades de planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales.

2.5 Estructura organizativa

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico y las regulaciones emitidas por los órganos competentes, deben procurar una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos. Dicha estructura debe ajustarse según lo requieran la dinámica institucional y del entorno y los riesgos relevantes.

2.5.1 Delegación de funciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.

2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores.

Cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo N.°5-Competencia. Compete a EL COMITÉ promover el deporte y la recreación en el Cantón de Escazú, mediante la conformación de agrupaciones deportivas y recreativa, en su jurisdicción, incentivando así la creación de Comités Comunales de Depones y/o de Recreación, contribuyendo a alcanzar los objetivos y metas que éstas se impongan, velando por el adecuado funcionamiento de estas organizaciones. Tanto EL COMITÉ como los Comités Comunales deberán impulsar al máximo el desarrollo de los deportes y de la recreación en el Cantón, promoviendo la participación ciudadana, así como toda clase de actividades tendientes a conseguir el mayor bienestar para la comunidad de Escazú.

Capítulo II
Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo N.º6-Máxima Autoridad Deportiva y Recreativa del Cantón. EL COMITÉ, es un órgano adscrito a la Municipalidad, y se constituye como el órgano superior especializado en materia de Deportes y Recreación en el Cantón de Escazú, de conformidad con lo que establece el artículo 164 del Código Municipal. Estará integrado por cinco miembros residentes en el Cantón respectivo, de los cuales; dos miembros serán de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas v recreativas del Cantón y un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Capítulo IV

Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

Sección I

Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Artículo N.º24.-Estructura Orgánica. EL COMITÉ estará constituido por la siguiente estructura:

- a) Una Junta Directiva que será constituida por los mismos miembros del COMITÉ.
- b) Las comisiones ordinarias, que serán; la de Juegos Deportivos Nacionales, de Mantenimiento y Uso del Estadio de San Antonio, de Mantenimiento y Uso del Estadio Nicolás Macis Quesada de Escazú, de Mantenimiento y Uso del Polideportivo de Guachipelín, de Mantenimiento y Uso de Implementos Deportivos, Organización de Eventos Deportivos Locales, y de Organización de Eventos Recreativos Locales.
- c) Las comisiones especiales que se requieran.
- d) Un Órgano Administrativo conformado por un secretario y un contador público.
- e) Los Comités Comunales de Deportes.
- f) Los Comités Comunales de Recreación.

Artículo 33.- Funciones del Tesorero. *Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Coordinar con el Contador la custodia de los dineros del comité.
- b) Fiscalizar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité.
- c) Fiscalizar las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente, los cheques contra las cuentas del comité.
- e) Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe presentar a la Junta Directiva.
- f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe debidamente aprobado por la Junta Directiva, sobre la relación ingreso-gasto del comité. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. El no cumplimiento de esta disposición facultara al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad.
- g) Vigilar que en la adquisición de bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

Para las funciones contenidas en el presente Reglamento, el Tesorero del comité será asistido por un contador que formará parte del Órgano Administrativo de dicho Comité.

Sección VIII



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

De la oficina central Artículo 53.- Del contador. *

El Comité contará con un contador, con cargo al presupuesto ordinario anual de la Municipalidad y que formará parte de la estructura administrativa de ésta y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Tesorero de la Junta Directiva de El Comité en todas sus funciones.
- b) Custodiar los dineros del comité.
- c) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité.
- d) Llevar la contabilidad al día.
- e) Llevar un estricto control de las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité y extender el correspondiente recibo.
- f) Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes anuales.
- g) Preparar el informe económico mensual que debe presentar el Tesorero a la Junta Directiva.
- h) Llevar los libros del manejo de la caja chica autorizados por el comité.
- i) Preparar un informe semestral sobre la relación ingreso-gasto de El Comité.
- j) Llevar los siguientes libros: Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, los cuales deberán estar debidamente sellados, foliados y autorizados por la Auditoria Municipal.
- k) Fiscalizar los dineros correspondientes a la caja chica que se regirá por el Reglamento que al efecto emita El Comité.
- I) Presentar los informes que le sean solicitados y en la fecha indicada.
- m) Cualquier otra función que se le asigne por parte de la Junta Directiva de El Comité o del Tesorero de este órgano.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Transitorio I.* La Municipalidad de Escazú incorporará en el Presupuesto Ordinario del 2001 la creación de dos plazas para EL COMITÉ, correspondiendo una para el secretario Administrativo, funcionario de tiempo completo, y la segunda, para un Contador Público Autorizado de cuarto de tiempo, ambos tendrán de entre sus Funciones, las que les han sido asignadas en virtud de este Reglamento.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

Recomendaciones

Por lo anterior, esta Auditoria en cumplimiento a la Ley General de Control Interno específicamente al artículo 22, inciso d)¹, le recomienda respetuosamente interponer sus buenos oficios para que se tomen las medidas necesarias:

Recomendaciones para la Junta Directiva del CCDRE:

1. Se insta a la Junta Directiva del CCDRE, a realizar la actualización del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales, donde se demuestre la segregación de funciones del órgano Administrativo que conforma el CCDRE. Según lo que establece el ordenamiento jurídico.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 90 días hábiles.

2. Se insta a la Junta Directiva del CCDRE, disponer de un procedimiento que permita establecer las actividades necesarias en cuanto a el control, registro, custodia de las cuentas bancarias que posea este Comité; de esta manera realizar la segregación de las funciones, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente y procurar la realización efectiva de los procesos internos del Comité. Según lo que establece el ordenamiento jurídico.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 60 días hábiles.

3. Se insta a la Junta Directiva del CCDRE, realicen las coordinaciones y acciones pertinentes para el Contador del CCDRE sea excluido del acceso de realizar pagos en la cuenta corriente CR190152010010482372929 ante el Banco de Costa Rica, de manera que asignen la labor a otro funcionario del CCDRE.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 5 días hábiles.

4. Se insta a la Junta Directiva del CCDRE, realicen las coordinaciones y acciones pertinentes para que se valide la segregación de funciones en las cuentas corrientes que posee este Comité con el Banco Nacional de Costa Rica. De esta

-

¹ Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.





MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-027-2020 30 de octubre del 2020

manera se cumpla con el ordenamiento jurídico

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 15 días hábiles.

 Se insta a la Junta Directiva del CCDRE, para revisar que todas las cuentas bancarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú estén mancomunadas.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 15 días hábiles.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
ERIC CALDERON
CARVAJAL (FIRMA)
Fecha: 2020.10.30
11:17:16-06.00

Lic. Erick Calderón Carvajal Auditor Interno.

 Concejo Municipal Alcaldía Archivo

